



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL  
CAUCA

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria  
contra del abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**.

**RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00403-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra del abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsas de copias elevadas JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

**ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó la calidad del abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, titulares de la cédula de ciudadanía No. 1151945632 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. 243199 del C.S.J respectivamente, **vigente** para la fecha de este proveído.

**COMPETENCIA**

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional

*Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)" (...)* Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”  
Acreditado como está la calidad del disciplinable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra del abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

**CUARTO:** Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*(Firmado Electrónicamente)*

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
Magistrado

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretaria